



EUSKO LEGEBILTZARRA
PARLAMENTO VASCO

LAN ETA JUSTIZIA BATZORDEAK 2019KO EKAINAREN 26AN EGINDAKO BILKURAREN HITZETZ-HITZETZKO TRANSKRIPZIOA

*Eguerdiko ordu bata eta hogeita hemeretzi
hasi da bilkura.*

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK (Kortajarena Ibañez): Eguerdi on denoi. Batzordeari hasiera emango diogu aktaren, aurreko aktaren irakurketarekin. Norbaitek badu zerbait esateko? Eta bestela onetsi egingo genuke. Onetsizat jotzen dugu, ez?

Eta, honenbestez, ba 2. puntuari emango diogu hasiera. Agerraldi bat dugu Ekarpinak egiteko 7/2015 Legeari, gurasoen banantze edo haustura kasuetarako familia harremani buruzkoa aldatzeko. Lege proposamenaren gainean, bere ekarpinak egiteko gurekin dugu María Ángeles Jaime de Pablo, Themis Emakume Legelarien Elkarteko kidea dena.

Beraz, besterik gabe, ongi etorria ematen dizut Batzorde honetara, eta zurea da hitza, María Ángeles Jaime andrea.

THEMIS EMAKUME LEGELARIEN ELKARTEKO LEHENDAKARIAK
(Jaime de Pablo): Voy a comenzar. Buenos días.

Bueno, en primer lugar, muchas gracias en nombre de mi asociación por la invitación que nos ha hecho el grupo parlamentario Socialistas Vascos para comparecer en esta Comisión. He preparado, como les he dicho, mi intervención por escrito, porque, en fin, aunque mi profesión es la de abogada y tenemos, se nos atribuye facilidad de palabra, yo creo que también la palabra justa y ajustarme al tiempo, yo creo que es algo que todos y todas agradeceremos, ¿no? y, sobre todo, no dejarme nada en el tintero.





En primer lugar, permítanme que me presente, presente sobre todo la asociación a la que aquí ahora tengo el honor de representar, que es la Asociación de Mujeres Juristas, Themis; una organización de carácter estatal que fue fundada en 1987 por un grupo de abogadas feministas. Desde entonces, la asociación ha reivindicado, y reivindica, a veces incluso con éxito, mejoras en la ley y en su interpretación. Mejoras que salvaguarden los derechos fundamentales que amparan a toda persona, también a las mujeres. Derechos fundamentales que, además, tienen una forma de vulneración específica en el ámbito familiar.

Y ello lo conseguimos a través de nuestra presencia en observatorios institucionales y foros, estamos en el Observatorio Sobre la Violencia de Género adscrito a la Delegación, por ejemplo; comparecencias en parlamentos estatales o autonómicos, como la que me ocupa aquí hoy; reuniones; llevanza de litigios estratégicos; programas de asistencia jurídica gratuita en determinados procesos, que tienen que ver muchos de ellos con las distintas violencias machistas; intervención en medios de comunicación y realización de formación jurídico-feminista.

También reclamamos la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los órdenes, combatiendo la brecha salarial, reclamando corresponsabilidad en los cuidados a la infancia y a la dependencia, la eliminación del techo de cristal y el uso de un lenguaje jurídico inclusivo, y también combatiendo igualitarismos. Igualitarismos, que al tratar de forma igual a los que son desiguales, ahondan en la desigualdad. Creemos que uno de estos igualitarismos es la custodia compartida impuesta.

El avance en la corresponsabilidad familiar entre hombres y mujeres, del que Themis es impulsora decidida, no viene, sin embargo, por leyes que imponen la custodia compartida como sistema de reparto por tiempos iguales cuando se rompe la convivencia entre los progenitores dentro de las familias. Esa corresponsabilidad anhelada ha de conseguirse mediante recursos públicos de cuidado, horarios razonables, flexibilidad horaria, permisos de maternidad y paternidad no transferibles, como que aprobó el Parlamento español y que está pendiente de ponerse efectivamente en marcha, y sobre todo, educación e igualdad; para que cuando las familias no somos capaces de educar a nuestros hijos e hijas en igualdad, por lo menos haya un referente dentro del sistema educativo que sí les proporcione esos valores de respeto y de igualdad entre hombres y mujeres.





Frustrado el anteproyecto de ley bajo la, en fin, el ministro de Justicia Ruiz Gallardón en 2014, para establecer la custodia compartida como sistema preferente. En la última legislatura fue Ciudadanos, con el apoyo del grupo Popular y un diputado de Compromís, quien trató de nuevo de hacer una reforma legal en este sentido en territorio de derecho común.

Significativamente, y a ustedes no se les escapa, la ultraderecha española, de la que aquí, afortunadamente, se han librado, reivindica la maternidad como...

- (2. zintaren amaiera)
- (3. zintaren hasiera)

... y a ustedes no se les escapa, la ultraderecha española, la que aquí, afortunadamente, se han librado, reivindica la maternidad como inherente a nuestro destino como mujeres, no quiere que los hombres disfruten de permiso de paternidad, pero sí quiere que se imponga la custodia compartida impuesta. Yo creo que eso es bastante significativo.

Tras la declaración de inconstitucionalidad de la ley valenciana por invadir competencias estatales y la muy reciente derogación de una norma equivalente a la suya vasca en Aragón, en virtud de la ley aragonesa 6/2019, la Ley vasca 7/2015 permanece como una anomalía que sí establece esta preferencia. A diferencia del Código de Familia catalán o la ley navarra que como en el territorio de derecho común no se decanta por la idoneidad a priori del sistema de custodia compartida, sino que establece un sistema de indicadores, que ustedes lo tienen en el... creo que es en el artículo 9.3 de la ley del año 2015, que tratan de alguna manera objetivar el pronóstico de mayor beneficio del menor en un reparto de los tiempos de cuidado más o menos igualitario.

También ustedes saben que la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha dado, en fin, con alguna oscilación, ha dado un impulso a la adopción del sistema de custodia como sistema supuestamente idóneo, pero también diciendo que para adoptarlo hay que ponderar todos los factores en el caso concreto.

Otro dato es que los encuentros anuales que promueve el Consejo General del Poder Judicial entre judicatura y abogacía especializada en familia, en los que Themis es convocada y participa, tampoco con este foro





muy especializado y experto de gente que conoce pues con carácter amplio, que tampoco son de la misma ideología, y conoce pues un poco los pormenores de lo que sucede en los juzgados de familia, tampoco se ha aprobado como conclusión nunca establecer el sistema de custodia, el reparto al 50 % del cuidado de los hijos a las parejas que se separan, nunca han establecido que este sea el sistema preferente idóneo a priori o que beneficia a priori de los hijos. Esto pasó en el año 2015.

Y, de hecho, en la exposición de motivos de reforma de la ley aragonesa se menciona específicamente este hecho.

También en países, como Francia, que contaban con este tipo de custodia como preferente se llevaron a cabo estudios en los que han aflorado problemas, como dificultades de concentración en los menores, regresiones u estrés. A raíz de estos estudios, en Francia se eliminó su carácter obligatorio y ahora solo se permite si hay encuentro, acuerdo, entre las partes.

El Consejo General del Poder Judicial también decidió abordar un estudio con carácter amplio de cuál eran los efectos de la custodia compartida en los menores, de alguna manera alarmada por las noticias que vienen pues de los centros escolares y de los centros de salud sobre problemas de concentración, dificultades, conflictos de lealtad, que no se eliminan con la custodia compartida, sino que muchas veces se incrementan, y desde luego en perjuicio de los menores.

En la exposición de motivos de este proyecto de ley en el que nos han convocado informar se alude a la necesidad de una reforma... de la reforma legal para adaptar la ley del 2015 a las previsiones del Convenio de Estambul, que viene a considerar como víctimas directas a los y las menores que están expuestos a una convivencia marcada por la violencia sexista, tratando de apartarles y tratar que, en fin, que protegerles en la mayor medida y que crezcan en un ambiente exento de violencia. Y es esto por lo que se dice en la exposición de motivos del anteproyecto, en fin, que es la razón fundamental de su tramitación legal.

Ahora corresponde examinar si, en fin, con el texto del anteproyecto se consigue este objetivo.

Como les vengo reiterando, esta ley vasca 2015 favorecía la imposición de custodia compartida, incluso en caso de proceso pendiente violencia de





género. Lo que era vetado con carácter absolutamente taxativo en el artículo 92.7 del Código Civil, que extendía también esta prohibición de custodia alternativa en el caso de que hubiera indicadores de violencia en el ámbito familiar, indicadores que aunque no permitieran desvirtuar la presunción de inocencia, porque, en fin, no podemos olvidar, podría extenderme sobre eso, pero no es la cuestión, las dificultades probatorias que existen en este tipo de procedimientos. En primer lugar, porque existe una dificultad del ámbito privado inmune a la visión externa en la que se suceden estos hechos. Y, por otro lado, también tiene que ver con las características psicológicas de las víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja, en el ámbito de la familia, que muchas veces, pues fin, pues se debaten entre continuar con la persona que han elegido para compartir sus vidas, en tratar de salvarla, en tratar de reformarle, en tratar de no perjudicarlo, y las consecuencias de un proceso penal. Sería mucho más extenso, pero muy esencialmente sería así. Es difícil obtener..., ahora les daré los datos, obtener una sentencia condenatoria por violencia de género en los juzgados y... los juzgados y tribunales.

Pues bien, en la ley vasca, al contrario que hacía el Código Civil, artículos 11, 3 y 4, el único límite para establecer la custodia alternativa era la existencia de condena firme a uno de los progenitores, progenitor violento, que quedaría excluido de la custodia tanto individual como conjunta y sólo excepcionalmente se establecería el sistema de estancias.

Pero, claro, si lo que esperamos es a que hubiera sentencia firme, supongo que otros comparecientes se lo han dicho ya, esto se puede dilatar en el tiempo. A través de los distintos recursos, pues desde una denuncia hasta una sentencia firme, en función de la carga judicial y de las dilaciones que haya en la tramitación de los procesos, se puede dilatar, en fin, entre dos años y cinco años. Mientras tanto un juzgado de familia, un juzgado competente en materia de familia, puede establecer sin ningún tipo de problema esta custodia compartida. Y los menores van a quedar expuestos, encima con carácter más inmediato y más próximo a la denuncia de la situación de violencia. Denuncia que muchas veces se demora en el tiempo porque las mujeres, están los datos de la macroencuesta que encarga el Instituto de la Mujer, permanecen en la situación de violencia una media de ocho años antes de decidirse a dar el paso de la denuncia.

Entonces, en fin, no respondía, desde luego, ahora mismo, como estaba, a ese objetivo de proteger a los menores como víctimas directas.





También en su exposición de motivos de la ley de 2015 se conceptúa la custodia compartida como un derecho de los menores. Pero es que este derecho no se reconoce en ningún instrumento nacional ni internacional. Lo que sí...

(3. zintaren amaiera)

(4. zintaren hasiera)

... la custodia compartida como un derecho de los menores. Pero es que este derecho no se reconoce en ningún instrumento nacional e internacional. Lo que sí que se reconoce, en la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, es el derecho a un contacto regular del menor con sus progenitores biológicos, siempre que no exista una causa suficiente y de peso para impedir ese contacto con los progenitores biológicos.

Con la iniciativa legal de la que venimos a informar, se pretende aproximar en este punto la Norma Vasca a la del territorio común; artículo 9bis de la Norma Vasca y reforma del artículo 11.1. Siendo ahora, como está recogido en el anteproyecto, más taxativa en la protección de los menores que lo que les he dicho antes de lo que prevé el Código Civil, porque se veta también el establecimiento del régimen de visitas y estancias en el caso de procesos penales por violencia hacia la mujer o el menor en los que se haya adoptado medidas de protección. Es decir, si hay una, pues bien en una orden de protección, bien en una medida cautelar, hay una, o sea, se adopta la orden de alejamiento o la prohibición de comunicación, en esos casos, en ningún caso se va a establecer la custodia compartida, la custodia alternativa.

Y, en cambio, se deja al criterio judicial en los términos "podrá ser suspendida", la suspensión en el resto de los casos en el que el proceso, aunque no ha habido medidas cautelares, pues va adelante, pues hasta el enjuiciamiento.

Sí quería hacerles una mención porque en este caso, en que se deja al árbitro judicial, se trata de informar o de ilustrar a su señoría con unos informes que en el texto del anteproyecto se dice que tienen que emitir informes médicos, sociales o psicológicos, tienen que emitir los Servicios de Mediación Familiar. Yo creo que esta remisión, en fin, salvo que ustedes me digan otra cosa que están aquí sobre el terreno, no es correcta; porque las





funciones del Servicio de Mediación Familiar es auxiliar a las familias, o a los progenitores que están en trámite de ruptura, a alcanzar los mejores acuerdos para la prole, para sus hijos e hijas, y para ellos. Su servicio no es hacer funciones periciales. Esas funciones de expertos o de informar, lo que corresponde es a los medios auxiliares a la Administración de Justicia, los que vienen determinados en la Ley Integral. La Ley Orgánica 1/2004 son, en concreto, equipos psicosociales y unidades de valoración forense integral, que sí tienen esa función pericial, que, que yo sepa, no tienen unos servicios de mediación, que tienen otros objetivos y otras funciones.

Pero sí quiero invitarles a reflexionar pues en esta, en fin, vetado el establecimiento de la custodia compartida en procesos pendientes o cuando haya condenas firmes, ¿qué pasará aquí en Euskadi en el caso de violencia de género que no haya sido reconocida judicialmente, bien porque no se ha denunciado, bien porque el procedimiento se ha archivado antes de llegar a juicio, que ahora les daré los datos, o bien porque ha habido una sentencia absolutoria? Les voy a dar los datos, y son datos que vienen de los recientemente publicados, yo creo que fue la semana pasada, la estadística judicial en materia de violencia de género que publica anualmente el Consejo General del Poder Judicial. Pues bien, en Euskadi, en el año 2018 se interpusieron 5.640 denuncias. Es verdad que las denuncias pueden, más de una denuncia, o sea, una misma mujer puede haber interpuesto más de una denuncia en el mismo año, pero el caso es que solo constan también en 2018 458 mujeres protegidas con al menos medidas cautelares de prohibición de comunicación. Es menos de un 10 % de las denuncias.

No sabemos cuántas de estas mujeres tienen hijos menores. Pero lo que sí sabemos, también por la estadística judicial, es que en 2018 se acordó la prestación de alimentos en 115 casos. O sea, que en estos 115 casos no había una regulación anterior, pues en fin, la que fuera que en el juzgado de familia, y por esa razón se adopta esta medida de prestación de alimentos. Pero solo en 11, solo en 11, se acuerda la suspensión de visitas. 115 casos al menos con pensión alimentos. Y en 6 se acuerda la privación de la patria potestad. En 20, la suspensión de la medida de custodia.

Con lo cual, nos da una idea, habrá que examinarlo el caso concreto, pero es bastante elocuente el dato de la estadística judicial que en 20 casos ya había un sistema de custodia establecido a favor del progenitor violento y que hubo que suspenderlo; por haber surgido un episodio de violencia que





ha sido denunciado y en el que el juzgado ha adoptado esta medida cautelar.

Como les decía, como nos ilustra la macroencuesta que elabora el Instituto de la Mujer, que ha ido elaborando pues desde el año 99, pues aspectos sobre todos sociológicos de la violencia en el ámbito íntimo, violencia en el ámbito de género, en el ámbito familiar, la mayor parte de la violencia que se produce en este ámbito no se denuncia y permanece impune por distintas razones, incluida la violencia psicológica; que es igualmente devastadora, pero que en casos, en raros casos, lleva a la adopción de una orden de protección o una sentencia condenatoria.

También otro dato que confirma esto mismo de que la violencia de género en su mayor parte está ajena al sistema judicial, por distintas razones, es que hay un dato constante, va oscilando por los años, pero el parámetro que tenemos es que un 70 % de las mujeres asesinadas por su pareja o expareja tampoco lo han denunciado con anterioridad.

Y volviendo a la estadística judicial y al año 2018, y a los datos de los juzgados de Euskadi, son casi los mismos procedimientos los que se archivan antes de llegar a juicio, que los que finalizan por una sentencia condenatoria por un delito leve, o que son elevados habitualmente, la inmensa mayoría, al juzgado de lo penal para el enjuiciamiento.

Les digo los datos: sobreseimiento libre, sobreseimiento libre significa que una vez producida la denuncia, su señoría determina que no existen los hechos denunciados, o no son delitos, o que no han pasado en absoluto los hechos como se están denunciando, 97 casos; 1.828 son sobreseimientos provisionales, porque su señoría decide, resuelve, y bueno, eso gana firmeza, que no existen suficientes indicios de delito para proseguir con el enjuiciamiento. Y, además, hay 85 sentencias absolutorias, siempre en caso de delitos leves. Aquí, en el ámbito de la violencia de género, en el ámbito de la pareja o familiar, delitos leves, actualmente solamente...

- (4. zintaren amaiera)
- (5. zintaren hasiera)

... 85 sentencias absolutorias, siempre en caso de delitos leves. Aquí, en el ámbito de la violencia de género, en el ámbito de la pareja o familiar, delitos leves, actualmente solamente son las injurias o vejaciones aisladas.





Los insultos que se producen, o sean, en fin, esas son las infracciones leves. El resto, agresiones físicas, agresiones psíquicas, aunque sean aisladas, se tramitan siempre como delito, no como delito leve.

Bien, volvamos un poco al enredo de los números y de la estadística. 2.010 son los que, en fin, o hay sentencia absolutoria o se archivan antes de llegar al juicio.

Y los que finalizan por una sentencia condenatoria por delito leve son 931.

Y los que se elevan al juzgado de lo penal, normalmente, para enjuiciamiento, 1.207.

2.137 frente a 2.010. Pues bien, de los que se elevan para llevar a un juicio en el juzgado de lo penal, en aproximadamente una tercera parte lleva a sentencias absolutorias. O sea, en fin, de los que van, los 1.206 que hablamos, en un 64,6 % se condena, y en el resto hay absolución.

En conclusión, menos de la mitad de las denuncias, 5.610, acaban en sentencia condenatoria; y, de estas, casi la mitad, por un delito leve, que prescribe al año y que, en consecuencia, en un ningún caso se podría oponer a la adopción de una custodia alternativa al 50 %.

Cuatro minutillos me quedan (*Berbotsa*) Ah, ¡que me he pasado ya! Pues voy fatal, y eso que... Nada, ya está, gracias.

¿Por qué sucede esto? Pues además de por razones de justicia patriarcal como se menciona en la exposición de motivos, pues porque también hay un derecho que es sacrosanto que Themis jamás va a tocar, que es la presunción de inocencia. Que es que en cuanto haya dudas razonables, pues lo que hay que tener es una absolución. Pero si hay dudas razonables, lo que tampoco se puede establecer es una custodia alternativas como si lo que hubiera habido es una corresponsabilidad. No confundamos presunción de inocencia con, en el ámbito penal, con existencia de indicadores contrarios de tal en el ámbito civil.

En fin, miren, bajo estas denominaciones que son biensonantes, custodia compartida y otras, está la realidad de muchas mujeres que ante una alta probabilidad de imposición de alternancia al 50 % de la convivencia de los





hijos con cada uno de los progenitores, postergan su decisión de ruptura de la convivencia plagada de violencia no demostrable o conductas machistas que no son tampoco claramente tipificadas como delito; y tratan de proteger así a los hijos e hijas que son utilizados como instrumento para prolongar el maltrato, control o desvalorización de la víctima.

Otras, que sí han pasado por ese proceso judicial para regular su ruptura, ven cómo en el mejor de los casos, pues sus hijos e hijas se crían en universos distintos, recibiendo mensajes contradictorios, respecto a educación o límites; que, en fin, son contrarios a una buena perspectiva en su crecimiento. Y ven también cómo son ellas, están los datos de la EPA, que son quienes en mayor medida piden excedencias, reducciones de jornadas, están a tiempo parcial en sus trabajos que luego son jubilaciones al tiempo parcial, y no reciben ningún reconocimiento a esos cuidados no remunerados, que ya sabemos que están un poco en el quid de por qué estamos todavía, no alcanzamos del horizonte anhelado de la igualdad. Sufren un empobrecimiento injusto, porque, además, muchas veces en el imaginario está custodia compartida es vendiendo la casa, y no pago pensión, sino que repartimos al 50 %.

Miren, para concluir y por no pasarme mucho más del tiempo, discúlpame por el exceso porque había tratado de ajustarme a los 20 minutos.

Con la reforma que ustedes pretenden, desde luego, va a mejorar la situación de la protección de estos menores expuestos a la violencia, pero de no eliminar esta preferencia legal, podrá seguir imponiéndose esta custodia alternativa en casos en los que no ha habido corresponsabilidad durante la convivencia, perjudicando a la igualdad. Y también en casos de violencia de baja intensidad, por utilizar un poco un término, a lo mejor no muy ajustado, o no reconocido judicialmente por distintos factores.

Miren, la custodia compartida no es la mejor solución, a veces incrementa los problemas, incrementa los problemas. Yo les pido en nombre de Themis que cambien esta preferencia legal equiparando su sistema de regulación de ruptura familiar al que existe en los territorios y estados del entorno, en los que en cada caso se examine lo mejor para los menores, de acuerdo a los criterios análogos a los que ustedes expresan en la ley, en el artículo 9.3 de la ley de 2015.





Así como, insisto, un criterio que me parece, bajo mi punto de vista es definitivo, a la existencia de efectiva corresponsabilidad durante la convivencia. Porque quien te cuida, no te maltrata. Muchas mujeres, niñas y niños se lo agradecerán.

Muchas gracias y disculpen el exceso.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Jaime de Pablo anderea, zure azalpenengatik.

Eta, orain, taldeen txandari hasiera emango diogu. Alderdi Popularraren izenean, Llanos andrea, zurea da hitza.

LLANOS GÓMEZ andreak: Sí, gracias, señora presidenta. Gracias a la ponente por sus reflexiones y por los datos que nos ha dado hoy aquí. Aunque es cierto que se ha referido más a la procedencia o no de la custodia compartida, que a si la modificación que se pretende, que es específica y determinada, que es incluir, como se ha dicho, en los casos de violencia de género mejorar la regulación. En la línea también con el Pacto de Estado Contra la Violencia de Género y Contra Violencias Machistas estableció, si realmente con esa modificación que se pretende es suficiente, si tiene garantías legales y si no puede entrar en contradicción, que es una de las pegas que se ha visto, en contradicción con leyes superiores. Es decir, que podamos recaer en inconstitucionalidad.

Con relación al planteamiento de la custodia compartida, yo no voy a entrar a debatir sobre la misma, nosotros, nuestro grupo está de acuerdo con la custodia compartida, de hecho, fuimos uno de los que aprobamos esta ley. Custodia compartida preferente no quiere decir que no se establezca en cada caso concreto, para ver si en cada caso concreto esa custodia compartida es adecuada o no es adecuada. Y, en cualquier caso, uno, cada grupo político es muy libre de replantear las cuestiones, pero es que esta ley, no nos olvidemos, y la verdad es que, bueno, pues sería un tanto fraudulento que ahora pasáramos, a propósito del debate de esta ley, a volver a debatir por...

(5. zintaren amaiera)

(6. zintaren hasiera)





... fraudulento que ahora pasáramos, a propósito del debate de esta ley, a volver a debatir por completo la custodia compartida, fundamentalmente porque si uno... si el grupo proponente quería hacer eso, lo que debería de haber hecho es haber sido... esa proposición de ley haber sido mucho más amplia y haber tocado más artículos. Sin embargo, no lo hizo así. Presentó una proposición de ley con un contenido específico para unas situaciones específicas. No trajo consigo, que podía haberlo hecho perfectamente, un replanteamiento completo de esa ley del año 2015.

Con lo cual, yo creo que, bueno, si al final nosotros, nuestro grupo, por eso le dimos el paso a esta ley, sin perjuicio de que, bueno, luego se pueda mejorar la..., bueno, la redacción de los artículos planteados, precisamente para conseguir de forma más adecuada el objetivo que se pretende, pero desde luego no estamos a favor de un replanteamiento total de la ley.

Y aquellos grupos que puedan estar, que en democracia las leyes se pueden cambiar evidentemente, pero debieran de haberlo planteado así en su momento, es decir, que lo que querían hacer es un replanteamiento completo de esta ley. Cosa que no se ha hecho.

Se planteaban tres artículos con una finalidad muy concreta. Nosotros con eso sí estamos de acuerdo, con el resto no.

Muchas gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Llanos andrea.

Orduan Euskal Sozialistak taldearen izenean, Castelo andrea, zurea da hitza.

CASTELO DE SA andreak: Eskerrik asko, presidente andrea.

Bueno, yo, en primer lugar, quisiera agradecerle enormemente a la señora Jaime de Pablo su intervención en esta comisión parlamentaria y que nos arroje luz sobre la cuestión hoy a debatir.

Y lo que debatimos en este proceso de reflexión que ha abierto el Parlamento Vasco tiene que ver con una cosa que usted también ha





mencionado, y que subyace a la presentación de la iniciativa por parte del grupo de EH Bildu, y que no es otra cosa que la defensa y la protección de los derechos de los niños y de las niñas. No nos olvidemos de eso, no.

Y cuando en un proceso de reflexión se viene poniendo de manifiesto una tras otra, una tras otra, desde distintos puntos de vista, bien jurídicos, psicológicos o de otro ámbito, que igual la protección de los derechos de los niños no se está consiguiendo con una ley que se aprobó en el 2015, pues ese proceso de reflexión nos podrá llevar a entrar en una materia o en todas las que entendamos desde el sistema democrático que dé la mayoría.

A veces, cuando nosotros regulamos, se regula pensando que lo haces en el bien o para el bien de un sujeto concreto, que en este caso, en este caso, el Parlamento intentó que fuera el de los hijos e hijas en supuestos de separación matrimonial.

El Grupo Socialista, en su momento, ya se manifestó en contra. Nosotros defendemos la custodia compartida, pero no como un sistema preferente, sino como un sistema que pueda optarse a él si es el mejor en interés del crío, del niño o de la niña, y que eso tiene que valorarse en el procedimiento judicial, en el cual se tiene que ver la casuística concreta del momento.

Pero desde una vis, un punto de vista, de los progenitores y de lo que aquí nos han venido a decir el adultocentrismo, no, del legislativo en el que solemos meternos, pues lo que se estableció fue yo creo que una regulación propuesta por padres y madres, o más bien por padres, en un momento en el que también había otras cuestiones que se estaban debatiendo y que tenían muy poquito que ver con la custodia y el régimen de visitas y mucho con otros artículos que recoge también esta ley.

Con respecto a lo que abrió el debate inicialmente, y que también nos tiene preocupados, es el tema de los supuestos en los que haya violencia.

Nos preocupa uno de los planteamientos que hace en este momento la ley, y habla de que se esté incurso en un procedimiento judicial. Ese término de "incurso en un procedimiento judicial" en otras comparencias se nos ha puesto de manifiesto, bueno, pues igual que es un concepto jurídico indeterminado, sobre el que hay una serie de ya matizaciones o interpretaciones diversas. Y nos gustaría conocer la opinión de su asociación





con respecto a si, bueno, esa es una buena redacción o podría haber una redacción más acertada, no.

Nosotros compartimos que cuando hay indicios de violencia debería de ser suficiente.

Aquí se nos ha hablado también mucho de esa presunción de inocencia. También se nos ha hablado de la prevalencia del interés superior del menor. Pero no llegamos a tener tampoco muy claro cómo regular eso sin menoscabar derechos constitucionales, como muy bien se ha comentado aquí, sin entrar tampoco en ningún problema de competencia del Parlamento Vasco, no.

También es cierto que se habla de que en casos de violencia el anteproyecto nos propone que el... así como el régimen de custodia no se otorgue, el régimen de visitas quede facultativo a la potestad jurisdiccional.

Y tampoco tenemos muy claro si debería de ser facultativo o no. Quiero decir, si hay indicios o si se marca una situación de violencia con orden de protección, si no hay custodia, no debería de haber tampoco creemos que visitas. No sabemos cuál es su opinión. Nos gustaría que también nos la comentara.

Por lo demás, agradecerle enormemente que se haya trasladado hasta este Parlamento para que podamos reflexionar desde los distintos grupos con respecto a cómo legislamos, a quién les afecta y cuáles son los resultados de esa legislación que hacemos.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Castelo andrea.

Eta orain Elkarrekin Podemos taldearen izenean, Arana andrea, zurea da hitza.

ARANA VARAS andreak: Bai. Eskerrik asko.

Eskerrik asko a la señora Jaime de Pablo por la exposición que hoy ha traído a esta sala, que la verdad que resulta muy interesante.





Desde Elkarrekin Podemos también estamos de acuerdo y apoyamos la corresponsabilidad familiar desde el minuto uno de vida. Y para ello hay que trabajar, para conseguir jornadas flexibles, contratos de trabajo de calidad, con la derogación de la reforma laboral, que es muy importante para las mujeres. Y que además esto debe de acompañarse con una apuesta valiente en una educación por la igualdad, no, de todas y de todos, no.

Y creemos además que la custodia compartida impuesta no es una solución a nada, que esta medida solo atiende a una visión adultocéntrica que no tiene en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Y estamos de acuerdo con la señora Castelo que si el debate de una modificación de ley nos lleva a debatir sobre otras cuestiones que también son importantes y que además interfieren en esta que estamos debatiendo, pues bienvenido sea el debate y a ver si eso nos lleva a modificar cosas que creemos que no están bien.

Yo tengo varias preguntas.

Por un lado, como hay dificultad para entender qué es el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, ¿crees que en esta ley debería de reflejarse, en la disposición de motivos o en algún otro sitio, qué es exactamente el interés superior del menor, para reforzar...

(6. zintaren amaiera)

(7. zintaren hasiera)

... ¿crees que en esta ley debería de reflejarse, en la disposición de motivos o en algún otro sitio, qué es exactamente el interés superior del menor para reforzar o no... lo que significa?

Hablamos de que la ley actualmente obliga a que sólo hay que escuchar a los menores... a los menores mayores de 12 años y si cree que debería de ampliarse esa escucha a todos los niños y niñas, independientemente de quien sea.

Ha estado hablando de denuncias, de... y demás, sabemos que el (¿)0'079 % de las denuncias son falsas. Nosotras creemos que preferimos equivocarnos un 0,079 % de las veces y no el resto, y con ello pues obligar a niños y niñas a seguir teniendo contacto con sus padres maltratadores,





porque creemos que es una incoherencia que ese 97 % de hombres condenados hoy en día, que tienen además orden de alejamiento, están teniendo regímenes de visita o custodia compartida con niños y niñas; si es un maltratador, creemos que también es un mal padre, ¿no?, y que esto lleva al final a trasladar una imagen o un discurso sutil, ¿no?, que es como que los hombres maltratadores pueden seguir ejerciendo una buena paternidad, ¿no?

Entonces, bueno, reiterar las gracias, y bueno, nos interesa bastante qué opina de lo que le hemos preguntado.

Eskerrik asko.

BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko Arana andrea, eta orain Euskal Herria Bildu taldearen izenean, Goirizelaia andrea zurea da hitza.

GOIRIZELAIA ORDORIKA andreak: Eskerrik asko y, bueno, bienvenida, muchas gracias por haber dicho que sí a la solicitud de comparecencia, y me parece que, bueno, las reflexiones que se han puesto encima de la mesa se ponen desde una óptica que a veces es diferente, que tiene que ver con el ejercicio diario y el conocimiento diario de las cuestiones que pasan, ¿no?, en los juzgados tanto de violencia como de familia y de... bueno, y de los problemas que en esa práctica diaria nos encontramos muchas veces, porque tenemos una jurisprudencia y una aplicación práctica que a veces depende de unos señores y unas señoras que tienen un problema importante en formación, en perspectiva de género y desde la óptica que hace a las resoluciones, pues a veces tenemos problemas importantes.

Cuando se plantea esta iniciativa, lo que se plantea es desde una óptica diferente al contenido de la ley. La ley desde el punto de vista de Euskal Herria Bildu estaba pensada no tanto desde la óptica de los derechos de los menores o desde salvaguardar su interés, sino desde los derechos de los progenitores en relación con el ejercicio del derecho de visitas o la guarda y custodia compartida y se centraba más en esa cuestión, por eso lo establecía como un derecho, pero en realidad el derecho se lo estaba dando a los progenitores, no tanto a los hijos en la relación que hacía, entonces, se trataría un poco de corregir esto con esta cuestión.





Y de las reflexiones que ha hecho la compareciente, pero que también ayer nos hacían, pues es que estamos viendo que en otros países donde se establecía esto como criterio preferente se ha corregido precisamente porque la práctica diaria ha llegado a conclusiones distintas. Se ha puesto de manifiesto lo que pasaba en Francia, en el Estado francés, pero es que la compareciente de la semana... del lunes también nos dijo lo mismo y habló de la misma... del mismo ejemplo, con lo cual la experiencia igual nos tiene que llevar a hacer modificaciones no solamente en esa cuestión, sino en otras..., en otras también.

Y bueno, y la reflexión del Consejo del Poder Judicial va por esa línea. Yo muchas veces creo que cuando el Tribunal Supremo a partir del 2013 en aquella resolución de noviembre nos dijo que lo de la custodia compartida era lo mejor del mundo, pues muchas veces tiene que ver con lo que les pasa a los señores del Tribunal Supremo que igual están discutiendo eso y resulta que entonces es lo mejor del mundo lo que en la sentencia anterior no era. Entonces, bueno, pues esto también es una reflexión que deberíamos de hacer.

Y con las cuestiones que nos has puesto encima de la mesa hay una que me preocupa, porque la modificación que se plantea se plantea cuando alguien está (?)incurso y tú nos has puesto encima de la mesa la cuestión de cuando no hay denuncia, es decir, no hay nadie incurso, pero sí hay una situación que puede ser de violencia extrema, no solamente para la mujer, sino también para los niños. Recientemente, el año pasado nos estremecimos todos y nos preocupamos mucho con una mujer que terminó asesinada en Bilbao y no había... había una denuncia archivada, pero luego después de aquello no hubo ninguna denuncia hasta el final, ni una sola denuncia consta en ningún sitio, y al final pues falleció.

Y claro, has hecho hincapié en la no denuncia, incluso en una denuncia interpuesta, pero con un archivo, es decir, nadie llega a estar incurso en ningún procedimiento. Aquí se preguntaba por la señora Castelo la duda que ha generado la inconcreción y el problema de la seguridad jurídica con la palabra incurso, pero, claro, tendríamos que introducir esto de alguna manera y cómo tendríamos que hacerlo para poder asegurar más esa protección, ¿habría algún mecanismo legal que nos posibilitaría, detectado esto, ver cómo como lo hacíamos?





Y esto lo uno con otra reflexión que también desde el ejercicio de la Abogacía a veces nos causa muchos problemas, que es la cuestión de la presunción de inocencia, que nos agarramos a la presunción de inocencia porque es un derecho fundamental y siempre estamos con la cuestión de la presunción de inocencia en la cabeza, pero has planteado una cuestión que me parece importante y que no sé cómo podríamos reflejarlo o qué planteamiento crees que sería el correcto. Dices: "con dudas razonables, es decir, sin despejar la cuestión de la presunción de inocencia, porque ésta se despeja con prueba objetiva y de cargo y todas estas cosas que dice el Tribunal Constitucional". Claro, pero con duda razonable no nos posicionaríamos según lo que plantea esto a favor del reo, sino en contra, en la negación de la custodia compartida, en la negación de... o en la privación de las visitas o en la suspensión de las mismas si las tiene, y si esto es así, cómo lo tendríamos que introducir, de qué manera tendríamos que introducir esto, si tendríamos que introducirlo como algún apartado y tendría relación con la otra cuestión; es decir, yo creo que las dos cosas van bastante relacionadas.

Y una última reflexión en relación con esta cuestión. La presunción de inocencia lleva unida a veces medidas en relación con esa presunción de inocencia, es decir, detienen a una persona y está en la cárcel. Y eso es una medida cautelar que se plantea, que está recogida y, teóricamente, no afecta a la presunción de inocencia; en este supuesto...

(7. zintaren amaiera)

(8. zintaren hasiera)

... es decir, detienen a una persona y está en la cárcel. Y eso es una medida cautelar que se plantea, que está recogida y, teóricamente, no afecta a la presunción de inocencia; en este supuesto en tampoco afectaría a la presunción de inocencia, ¿o desde tu óptica sí?

Esas tres preguntas son las que me gustaría que me respondas. Y por lo demás, muchas gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Goirizelaia andrea.

Eta, orain, Euzko Abertzaleak taldearen izenean, Zorrilla jauna, zurea da hitza.





ZORRILLA IBAÑEZ jaunak: Bai, eskerrik asko, batzordeburu andrea. Eguerdi on guztioi.

Bueno, en primer lugar, agradecer a la señora Jaime de Pablo la comparecencia y las aportaciones que nos ha hecho. Al igual que la señora Llanos, nuestro grupo parlamentario también aprobó la Ley 7/2015, porque entendíamos que la custodia compartida pues era lo mejor para los menores, y bueno, lo seguimos creyendo así.

Hay dos cosas que, bueno, que no compartimos, de lo que ha manifestado. Bueno, uno, ha dicho que es una anomalía del País Vasco esta ley de custodia compartida. Nosotros, lo denominaríamos, más que anomalía, singularidad basada en el derecho civil vasco, y aprobada democráticamente por este Parlamento.

Decía también otra cosa que no compartimos, decía que la ley, la ley vigente habla de la sentencia para no otorgar la custodia compartida, y yo creo que aquí se habló también de las denuncias. La ley ya contempla que no se otorgue la custodia compartida, incluso, cuando hay indicios probados de violencia de género; es decir, incluso sin denuncia permite la ley el que no se otorgue, que los jueces no otorguen la custodia compartida.

Bueno, sí que compartimos lo que ha hecho, la referencia que ha hecho a los informes de los servicios de mediación judicial que se recogen en la proposición de ley; pero, también, teniendo en cuenta otro matiz importante, y es que estos informes y estos servicios pues están vetados en los casos de violencia de género. Por lo tanto, partiendo de esa base, pues creemos que es un error el plantear el que se recojan esos informes.

Sí que nos han parecido muy interesantes los datos que ha aportado de estadísticos sobre Euskadi 2018. Bueno, porque aportan también bastante luz. Aquí estamos hablando o cotejando la presunción de inocencia con las denuncias falsas. Bueno, pues ahora hay otro panorama también, ¿no?, la presunción de inocencia pues teniendo en cuenta las denuncias presentadas, las no presentadas también, que creo que es importante esa cifra negra tenerla en consideración. Porque nuestro grupo rechaza de plano cualquier tipo de violencia, por supuesto, no tenga ninguna duda al respecto.





Pero, bueno, de cara a la custodia compartida, al establecimiento de la custodia compartida, de cara pues a tomar medidas cuando en esas separaciones o rupturas hay violencia de género, hay un dato también que es interesante tener en cuenta, ¿no?, que sería en el 2018 los procedimientos tramitados de separaciones y divorcios con menores. Ha dicho en los casos de las denuncias de violencia de género, entendiendo que una sola violencia de género ya es execrable y denunciable, pero por tener ese dato también.

Besterik gabe, agradecerle su comparecencia. *(Berbotsa)*

Sí, si tiene el dato, los procedimientos judiciales que se han tramitado durante el 2018 por separaciones y divorcios con niños. Vale. Gracias.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Eskerrik asko, Zorrilla jauna.

Eta, orain, bigarren txanda izango duzu. Tiene ahora otros cinco minutos para responder a los grupos o...

THEMIS EMAKUME LEGELARIEN ELKARTEKO LEHENDAKARIAK
(Jaime de Pablo): Muchas gracias. Desde luego, cinco minutos no bastaría, en fin, en cualquier es que es la pregunta, que yo creo que la ha hecho usted, sobre qué es el interés superior del menor, que tal, en fin. Es casi inabordable, desde luego, en cinco minutos es complicado.

Bueno, vamos a ver. Yo, la verdad es que en relación a la primera, una de las primeras intervenciones, el regular o modificar o una ley por otra de ley, no sé en qué medida puede afectar a un derecho de inconstitucionalidad. Recordemos que la igualdad, en lo que se refiere a la igualdad en la Constitución Española tiene triple vertiente. Es valor superior del ordenamiento jurídico, el artículo 14, se proscribía la desigualdad, vamos, se veta cualquier tratamiento desigual por razón de ideología, de sexo, de género y demás. Y en el artículo 9.2, lo que se hace es poner la obligación a los poderes públicos para que promuevan efectivamente medidas efectivas que hagan que la igualdad sea real, y no simplemente una igualdad formal y legal en las normas.

Si Aragón lo ha podido hacer recientemente, ha reflexionado que la, muy análogo a lo que se hizo aquí, que no es lo mejor, que no es, en fin, que





no va a ser lo que va a proporcionar un mayor bienestar ese interés superior que hablábamos antes a los menores, bueno, pues en fin, es una reflexión que se hace ahí, que no es al hilo precisamente de esta ley, pero que bueno, como ustedes de forma soberana dentro de este Parlamento podrán introducir en sucesivas iniciativas legislativas, si no en esta.

Respecto, qué son, lo han preguntado en dos ocasiones, si es desafortunada esa mención para vetar el establecimiento de la custodia compartida, esa mención que se hace en el artículo 3 del anteproyecto al que nos convocan informar, al decir que el progenitor se encuentre incurso en una causa por violencia de género. Quizá sería más, es más taxativa, pero luego en la práctica tampoco lo garantiza, las menciones o el texto que se recoge en el artículo 92.7 del Código Civil español; que habla de cuando alguno haya sido procesado o haya sido, se encuentre investigado, que es ahora la mención que es correcta con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por una causa de violencia de género. Quizá sea más correcta, pero ya les digo, en fin, decía, en fin, cuando estamos, efectivamente, llevo 30 años defendiendo a familias de mujeres asesinadas, a mujeres con violencia, pues en fin, desde luego, esto, la perspectiva, desde luego, la determina.

Hemos visto, por ejemplo, en donde yo ejerzo la abogacía y en territorio común, que a pesar de existir ese veto taxativo que no existía en la ley del 2015, como aun acordando la orden de protección, acordando la continuación del procedimiento, se ha acordado una medida de reparto de estancia del tiempo, que no se denominaba custodia compartida, pero que de facto lo era. De facto lo era. Con un establecimiento de pernóctas, en días iguales, en días alternos iguales.

Entonces, a veces es importante, sobre todo, que responda al objetivo de las leyes, más que, en fin. Nosotras estamos muy acostumbradas y, en fin, vista es la sentencia que hubo la semana pasada, el viernes, nos hace tener anhelos, porque muchas veces hemos tratado...

- (8. zintaren amaiera)
- (9. zintaren hasiera)

... Nosotras estamos muy acostumbradas y, en fin, vista es la sentencia que hubo la semana pasada, el viernes, nos hace tener anhelos, porque muchas veces hemos tratado de hacer, desde las juristas feministas, un poco





legislación sobre el daño, una vez comprobada cómo la aplicación de las normas, de alguna manera, se pervierte el espíritu o los objetivos que se logran, que... se querían conseguir.

Esto lo dice, además muy bien, una catedrática vasca, que es Adela Asua. Lo que tratamos es de hacer reformas legales, nuevas reformas legales, para impedir interpretaciones que pervierten o que son contradictorias con lo que se consigue.

Bueno, en fin, creo que una perspectiva de género, desde luego, ayudaría mucho a, sobre todo, no legislar para conseguir objetivos que a veces con la norma vigente se pueden conseguir, ¿no?

En relación, si alguna cosa, en fin, la pregunta del interés superior del menor. Es verdad que es un concepto jurídico amplio, que lo que se está tratando también es, de alguna manera, objetivar, porque el juzgador o la jugadora no está exento de una ideología. Y muchas veces, esa ideología sobre cómo son las relaciones familiares, más o menos, teniendo como principio, como algo asumido absolutamente en su visión íntima de relaciones entre hombres y mujeres, aunque no tengan la igualdad, pues por lo menos, que haya unos parámetros objetivos.

Es verdad que en todas en el Código de familia catalán, que no establece la preferencia ni, por ejemplo, la ley navarra y ustedes también en la Ley de 2015, se van estableciendo una serie de circunstancias que, si no son las que definen el interés superior del menor, sí que se le acercan bastante. Y al fin y al cabo, cuando hablamos del interés superior del menor, es proyectarnos, hacer una proyección de futuro, con todo lo que significa eso, sobre qué es lo que pasa, qué es lo que ha pasado en el pasado, cuáles son las circunstancias de la familia y qué es lo que va a beneficiar a ese niño. Que tenga un contacto regular, que tenga un sistema de valores, que se le transmite, que lo hacemos en las familias, a través de su familia, que se le proporcione estabilidad, que no se le vayan proporcionando distintos parámetros o distintas instrucciones según esté en casa de papá, en casa de mamá. Porque muchas veces, es que lo dicen, mire, pues, además lo dicen, mira, no, sí, pues, se va a criar la hija en dos universos distintos, donde aquí se es vegano y... en el otro sitio, pues nos encanta la carne. Por decir algo un poco frívolo. Pero que en un sitio, por ejemplo, existen límites y en otro no lo hay.





En fin, si es que no hace falta a veces, que también está la violencia un poquito... en fin, la violencia esta que está, que es violencia no tipificada penalmente o que tiene muy difícil encaje en tipos penales. Esa violencia psicológica de desvalorizaciones continuas, de explotación, de alguna manera de los cuidados, de manera que es, en fin, no siempre, pero muchas veces es la mujer la que es sobrecargada de trabajos domésticos y de incumbencias y demás. En fin, cómo eso... hacer que los menores se críen en un ambiente estable, ¿no?

Pero bueno, ustedes tienen el artículo... y lo hay en la ley navarra, tienen una serie de indicadores que sí que permiten hacer esa proyección de futuro, de manera que el menor no va a estar en un conflicto de lealtades permanente y no va a estar alternando, durmiendo, que eso no lo queremos ni las personas adultas para nosotros, durmiendo una semana en cada casa, una semana en cada casa. Cómo eso, en fin, se pueden evaluar todos los elementos para que, efectivamente, podamos tener eso del interés del menor.

Miren, ustedes tienen pues una serie de elementos que son más o menos análogos a los que establece el Tribunal Supremo, porque en el Código Civil no hay este sistema de indicadores, pero por ejemplo, sí los hay en el Código de familia de Cataluña, los hay en la ley navarra y los hay también en otras normativas de países del entorno.

Hablan, y yo creo que para mí es fundamental, la práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con los menores y las actitudes personales y la vinculación afectiva de los menores e incapacitados con cada uno de sus progenitores. Miren, en la medida que se establece que hay una permanencia en el cuidado, desde luego, se establece un vínculo de apego, en los menores, un vínculo de apego que hay que preservar. Porque claro, es verdad que nosotras, que no todo el mundo es así, hay, en fin, hay algunas corrientes feministas que van un poco en ese existencialismo maternalista. Nosotras en Themis no lo creemos. Creemos en la corresponsabilidad.

Pero claro, si uno espera a ser igual y a compartir después de la ruptura, no creo que eso redunde en beneficio de los menores, sino que, en fin, esa corresponsabilidad efectiva durante la convivencia, nos va a dar un elemento para determinar esa proyección en beneficio de los menores. Y además, en fin, que vayan, que estén, que sea lo más parecido al sistema que había antes de la ruptura de la convivencia, que lo cual es natural. Y es además donde, cuando mejor, en mi experiencia, mejor resultado tiene esta custodia





alternativa. En fin, en mi despacho yo he hecho custodias alternativas antes de que estuvieran reflejadas en cualquier norma. Claro, eran progenitores que tenían muy buena convivencia y la alternancia era por años, no era por semanas, ¿eh? era por años, las que establecía el régimen de... en fin, un contacto regular durante ese año, no es que no hubiera, en fin, contacto. Y claro, era una niña, una chica ya más mayorcita, de 12 años. Eso, un año, un año, no lo puedes hacer con un bebé.

Hablan ustedes del número de hijos e hijas. Hablan ustedes también de escuchar a los menores, que es un derecho que, efectivamente, sí que está recogido en las convenciones internacionales del niño. Escuchar al niño sobre las medidas que le pueden afectar. Que haya un cumplimiento de los deberes que incumben a los progenitores, el deber de que nos leen a quienes nos casábamos en los ayuntamientos y nos casamos en los juzgados. Los deberes del código civil de respeto y ayuda mutua. Que ahí ha habido un incumplimiento de esos deberes.

El arraigo, la distancia que pueda haber entre los domicilios. No se puede pretender, porque, en fin, hay muchas veces, esto de la custodia compartida a veces es un nombre que significa, pues, el triunfo o el reconocimiento de que yo soy el mejor padre o que soy la mejor madre. A lo mejor muchos expertos dicen abandonar el término de la custodia y hablar simplemente de reparto de estancias en el tiempo de cuidado, y que realmente responda al interés de los menores...

(9. zintaren amaiera)

(10. zintaren hasiera)

... dicen abandonar el término de la custodia y hablar simplemente de reparto de estancias en el tiempo de cuidado, y que realmente responda al interés de los menores.

Hablan ustedes del arraigo social. Pues es otro factor. Si uno de los progenitores su proyecto vital es, en fin, establecerse en otro sitio, ver cómo eso puede beneficiar al menor y no estar que esté bailando entre dos mundos.

La red de apoyo que haya.





Son muchas circunstancias. Es imposible de enumerarlas. Pero son todas aquellas que nos permiten hacer esa proyección de futuro, esa proyección de futuro.

A ver, otra pregunta del millón, que era el de las dudas razonables, presunción de inocencia y dudas razonables.

Vamos a ver. En Derecho Común, en el Código Civil, efectivamente se vetaba el establecimiento de la custodia alternativa en casos de que hubiera un procedimiento por violencia de género. También ha habido, por lo que me decían de que esté incurso, también ha habido alguna controversia sobre qué significaba. Porque, en fin, que cuando..., en fin, eso se dice, cuando hay una ley y cinco... y cuatro abogados habrá cinco opiniones distintas sobre lo que significa la interpretación de la ley. Eso jamás... En fin, lo importante es que la interpretación no se... no nos altere, no se pervierta, el espíritu de la ley.

Pero, claro, las dudas razonables que nos llevan a una persona en el ámbito penal a aplicar, inexorablemente en un sistema democrático, la presunción de inocencia no equivalen a presunción de inocencia en el ámbito familiar. Si nosotros tenemos indicadores..., lo dice además el Código Civil, tenemos indicadores de que exista violencia en el ámbito familiar, aunque no sean suficientes, que deben ser, o sea, hay una mayor intensidad en la exclusión de toda duda razonable, para establecer una custodia, o sea, para sustentar una condena, desde luego, si tenemos indicios, por ejemplo, como en los casos de abuso infantil, de que eso ha podido pasar, aunque no los suficientes para una condena, desde luego sí que hay que tenerlos en cuenta en el ámbito civil.

Mire, en el sistema americano eso existe. Ahí por los mismos hechos se enjuicia por la vía penal y por la vía civil. Y lo que la vía penal no es suficiente para sustentar una sentencia condenatoria en la vía civil sí que lo es para fijar una indemnización a favor de la víctima.

Yo creo, en fin, daría para reflexionar, incluso yo, con mucha mayor profundidad. Pero no podemos aplicar los mismos parámetros en Derecho Penal, que es mucho más riguroso, y con razón, que en el Derecho Civil.

Y voy a ver si me quedo con alguna cuestión... Si no, me lo recuerdan. Algunas de las cuestiones que me ha planteado que no haya contestado.





Han sido ustedes muy amables. Y disculpen si les he cuestionado su ley del 2015, pero desde luego creo que era mi obligación.

Nada más.

JARDUNEKO BATZORDEBURUAK: Ba eskerrik asko, Jaime de Pablo andrea, Themis Emakume Legelarien Elkarteko kideari gaurko agerraldiagatik eta hemen egoteagatik. Agurtuko dugu eta...

(Geldiunea)

Batzordeburuak bere esku hartu ditu batzordeburu-lanak.

BATZORDEBURUAK (Goirizelaia Ordorika): Tenemos dos cosas pendientes.

Una, la cuestión del viaje que planteábamos. Que le estoy preguntando a Eneko si os ha pasado por email el planing y me está diciendo que no. Que se lo di el otro día para que os lo pasara, para que lo tuvierais delante, para que hoy, visto el planing y lo que... Pues bueno, ya me está diciendo que no. Con lo cual, pues nada. Os lo pasa y lo miráis y volvemos a hablar.

Y la siguiente cuestión es que, bueno, pues hay un planteamiento de convocar una comisión el viernes a la mañana a las nueve y cuarto. Como es un tema pues que va a tener consecuencias en el mes de julio, yo lo que os planteo es que en vez de decidirlo Eneko y yo, como no están Javier ni Unai, hablamos entre los tres. Y lo hacemos ahora mismo, quiero decir, es hablar por teléfono con ellos. Y si no los localizó, pues mañana a la mañana, a las nueve y diez de la mañana, hay tiempo para hacerlo en cualquiera de los casos. Con lo cual, pues... Por eso he preguntado si venía Unai y he preguntado si venía Javier. Pues yo me encargo de hablar con ellos y de hablar con el letrado y os cuento el resultado.





SÁNCHEZ MARTÍN andreak: Mañana, de todas formas, se podría convocar para el viernes.

BATZORDEBURUAK: Sí, sí, perfectamente. Mañana a la mañana si hablamos entre los tres, esto se podría hacer sin ningún problema. Tendría que ser... Creo que me ha dicho el letrado que tiene que ser a las nueve y cuarto, porque tiene que ser antes del...

SÁNCHEZ MARTÍN andreak: A las nueve está la mesa virtual. Tiene que ser a las nueve y cuarto.

BATZORDEBURUAK: Entonces, como tiene que tener ese orden, pues bueno, pues eso sería, eh.

Entonces, mañana os cuento lo que sea. ¿Vale?

Y a ver si reciben la... recibís esto. Y bueno, y vamos mirando también la otra cuestión.

Esan.

ARANA VARAS andreak: Se ha quedado pendiente una comparecencia nuestra porque no daban los tiempos. Y creo que también por parte del PSE hay otra vuestra. Entonces, queríamos plantearla para ver si la primera semana hábil de septiembre podíamos convocar esas tres, que hay tiempo suficiente para que se organicen. Y ahí ya damos cerrada por completo ya las comparecencias y ya nos ponemos a...

BATZORDEBURUAK: Eso o a mí me planteó la que no pudo comparecer a petición nuestra porque justo se puso enferma hacer... la intervención mandarla por escrito. Planteó esa opción. Yo os pongo encima de la mesa las dos. Es decir, ella me dijo que si había algún problema y sólo faltaban pocas cosas, faltan tres cosas, pues que no tenía ningún problema en mandarnos su... lo que pensaba decir por escrito.





ARANA VARAS andreak: Lo que pasa que yo creo que las preguntas son importantes en este caso. Yo prefiero, si eso, hacerlo con tiempo.

BATZORDEBURUAK: Yo os digo lo que dijo ella.

CASTELO DE SA andreak: Pero teniendo en cuenta que nos ha quedado una de..., o sea, es decir, no es solamente la que no ha podido venir por parte vuestra, tampoco ha venido una de la nuestras, fundamentalmente porque...

(10. zintaren amaiera)

(11. zintaren hasiera)

... teniendo en cuenta que nos ha quedado una de..., o sea, es decir, no solamente la que no ha podido venir por parte vuestra, tampoco ha venido una de las nuestras, fundamentalmente porque estaban en un calendario complicado y en este momento ya no lo están. Entonces, sí que es verdad que nos gustaría poder que fueran escuchadas en la comisión y que quedara constancia.

Si no habría otra posibilidad Jone y tendríamos que ofrecerles la posibilidad por escrito, pues, hombre, ante nada mejor por escrito.

BATZORDEBURUAK: Hombre, yo no sé, porque para la modificación de esta ley hemos hecho unas cuantas comparencias, bastante más que para otras... ya sé que tiene su contenido, que es importante lo que estamos tratando y por la intensidad de las comparencias y los argumentos, pues me parece que también tiene mucho interés fuera, porque las personas que vienen vienen con las cosas muy trabajadas y muy razonadas, pero, bueno, están las dos opciones, yo aquí...

ARANA VARAS andreak: Yo prefiero que vengan, porque va a ser... porque nosotras habíamos puesto pocas comparecientes y... creo que habíamos puesto (?), tres, si no me equivoco, han venido dos y nos falta una, entonces...





BATZORDEBURUAK: Bueno, pues nada, lo hacemos, ¿vale?

Y lo otro pues ya os cuento mañana, ¿vale?

Venga, agur.

*Eguerdiko ordu biak eta berrogeita batean
amaiera eman zaio bilkurari.*

ZIRRIBORROA

